

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 99/2017

Ref.: GEX 2017/05007/10597

Montevideo, 26 de junio de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/10597 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Horno Profesional Industrial – Modelo FORNO QUICK DE LEGNA UL-ROJO**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Horno Profesional Industrial – Modelo FORNO QUICK DE LEGNA UL-ROJO**” se presenta como un horno a leña, de uso profesional/industrial. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8417.20.00.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada, se trata de un horno a leña, de uso profesional, de rápido encendido. Su plano de cocción de ladrillo refractario mide 120 x 90 x 7,8 cm, lo cual permite cocinar hasta 7 pizzas a la vez o cocinar simultáneamente alimentos en recipientes de diversos tamaños. Alcanza una temperatura máxima de 450°C llegando a la temperatura para cocción de las pizzas en tan solo 35 minutos. Posee una cúpula de acero inoxidable y aislamiento térmico por medio de fibra cerámica y su peso es de 330 kg.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es un horno a leña para cocción de alimentos;

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

V) que por sus dimensiones, peso y producción, se trata de una máquina de uso industrial utilizada en panaderías, pizzerías y locales gastronómicos. Por lo que correspondería considerar la partida 84.17 la cual comprende, entre otras, a: “**Hornos Industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos...**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por sus características técnicas se debería tomar en cuenta la subpartida 8417.20 “- Hornos de panadería, pastelería o galletería.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8417.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.17) y RGI 6 (texto de la subpartida 8417.20).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Horno Profesional Industrial – Modelo FORNO QUICK DE LEGNA UL-ROJO**” en la subpartida nacional **8417.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/10597

Referencia: 3

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/10597

“Horno Profesional Industrial – Modelo FORNO QUICK DE LEGNA UL-ROJO”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08